

472

580

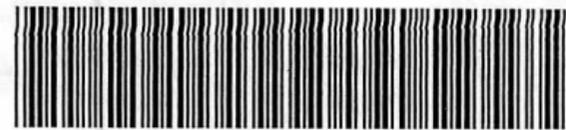
SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

Mntic Res Mensajería Expresa//

POSTEXPRESS

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 08/10/2020 12:53:56



YG261883150C0

Orden de servicio: 13767255

**Remitente**

Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA  
 Dirección:Carrera 54 N° 72-80, Pisos 1º y 17 NIT/C.C/T.I:830115226

Referencia: Teléfono: Código Postal:080001646

Ciudad:BARRANQUILLA Depto:ATLANTICO Código Operativo:8888535

**Causal Devoluciones:**

<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/> C1	Cerrado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> N1	No contactado
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Fallecido
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE	Desconocido	<input type="checkbox"/> FM	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/>	Dirección errada		

**Destinatario**

Nombre/ Razón Social: ISABELCRISTINA MEDINA NAZAR  
 Dirección:CRA 5B No. 56C - 87 BARRIO VILLA Valentina

Tel: Código Postal:083005574 Código Operativo:8888580

Ciudad:SOLEDAD\_ATLANTICO Depto:ATLANTICO

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora: 202

**Valores**

Peso Físico(grams):200  
 Peso Volumétrico(grams):0  
 Peso Facturado(grams):200  
 Valor Declarado:\$0  
 Valor Flete:\$2.600  
 Costo de manejo:\$0  
 Valor Total:\$2.600

Dice Contener :  
*Algo color cadman*

Fecha de entrega: 15/10/20  
 Distribuidor: *OSUN etc*  
 C.C. *777204*

Observaciones del cliente :

Gestión de entrega:  
 1er dd/mm/aaaa  2do dd/mm/aaaa

8888 535  
PO.BARRANQUILLA NORTE



8888535888580YG261883150C0

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722000.

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

Remite

Destinatario

Nombre/Razón Social: ISABEL CRISTINA MEDINA NAZAR  
Dirección: CALLE 5B No 56C - 87 Barrio VILLA VALENTINA  
Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO  
Departamento: ATLANTICO  
Codigo postal: 083005574  
Fecha admisión: 08/10/2020 12:53:46



El empleo es de todos Mintrabajo

Barranquilla, 10 de mayo de 2020

No. Radicado: 08SE2020740800100003858  
Fecha: 2020-06-10 02:39:02 pm  
Remitente: Sede: D. T. ATLANTICO  
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL  
Destinatario ISABEL MEDINA  
Anexos: 0 Folios: 3  
Al responder por favor citar este número de Radicado: 08SE2020740800100003858



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Señora  
**ISABEL CRISTINA MEDINA NAZAR**  
Carrera 5B No 56C – 87 Barrio VILLA VALENTINA  
Soledad - Atlantico

ASUNTO: Notificación por aviso  
Radicado: 117(07/01/2016)  
Querellante: **JOSE LUIS CASTRO GUERRA – Apoderado de ISABEL CRISTINA**  
Investigado: **DEPOSITO SURTIABASTO**  
Auto No 0005(15/01/2016)

Respetado señor (a)

No pudiendo hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación para tal efecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), lo notifico mediante el siguiente:

**AVISO**

FECHA DEL AVISO	10 de mayo del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 00001613 del 09 de diciembre del 2019 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencia administrativa"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de prevención, inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	reposición y apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra el presente acto proceden los recursos legales de reposición y apelación, los de ser formulados, deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso ante el funcionario que dicto La decisión
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (02) hojas (04) paginas

Este Despacho se encuentra ubicado en la carrera 49 No. 72 – 46, de la ciudad de Barranquilla.

Cordialmente

**YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ**  
Auxiliar Administrativo  
Anexo: 2(hojas)  
Transcriptor: Yuranis C  
Elaboró: Yuranis C  
Revisó/Aprobó: Yuranis C

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1)3779999

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
www.mintrabajo.gov.co

# Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 Find | Next

## Guía No. YG261883150CO

Fecha de Envío: 08/10/2020  
17:59:13

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 2600.00      Orden de servicio: 13767255

**Datos del Remitente:**

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA      Ciudad: BARRANQUILLA      Departamento: ATLANTICO  
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17      Teléfono:

**Datos del Destinatario:**

Nombre: ISABELCRISTINA MEDINA NAZAR      Ciudad: SOLEDAD ATLANTICO      Departamento: ATLANTICO  
Dirección: CRA 5B No. 56C - 87 BARRIO VILLA Valentina      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
08/10/2020 05:59 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
15/10/2020 06:36 PM	CD.BARRANQUILLA	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
29/10/2020 04:22 PM	CD.BARRANQUILLA	devolución entregada a remitente	



Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

**RESOLUCIÓN No.**

**001613**

**09 DE DICIEMBRE DE 2019**

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

**EI COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL ATLÁNTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO**

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

**CONSIDERANDO**

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, la señora ISABEL CRISTINA MEDINA NAZAR, mediante apoderado el Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA presentaron queja bajo el radicado número 117 del 07 de enero de 2016 y en contra del señor WILLIAN ALONSO RAMIREZ GOMEZ con nombre de la entidad DEPOSITOS SURTIABASTOS por presunta violación relacionados con despido sin justa causa en estado de debilidad manifiesta.
2. Mediante auto comisiono No. 0005 del 15 de enero de 2016 emanado del despacho del Director Territorial de la época, comisionando a la Dr. RAFAEL DEYONGH MANZANO Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (10) días.
3. Con radicado No 00000648 del 22 de enero de 2016, el funcionario instructor, en cumplimiento de la orden impartida, requiere contestación de la respuesta en el término de cinco (5) días hábiles después de recibida la comunicación. Así mismo, solicito los documentos tendientes a aclarar los hechos descritos en la querella, y así que obren como medio de prueba.
4. Mediante radicado No. 00000429 del 18 de enero de 2016, el suscrito inspector de trabajo, mediante auto con fecha de 18 enero de 2016 avocó el conocimiento e inicio la correspondiente Averiguación Preliminar con el fin de constatar el cumplimiento a normas vigentes laborales. Por la razón, se le dio traslado a la petición presentada para que ejerza el derecho de contradicción y defensa, así mismo el suscrito inspector de trabajo se permite citarlos a este despacho para el jueves 11 de febrero de 2016 a las 10:00 a.m., con el fin de que se realice audiencia de trámite.
5. A folio No 88 mediante resolución No. 000139 del 13 de febrero de 2017 en atención a la querella interpuesta por el apoderado el Dr. JOSE LUIS CASTRO GUERRA se decide archivar las actuaciones adelantadas por parte del despacho de la dirección territorial, teniendo en cuenta la querella de la ISABEL CRISTINA MEDINA NAZAR, contra la empresa DEPOSITOS SURTIABASTOS con las razones expuestas por la resolución anteriormente mencionada.

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

6. Mediante auto No. 0114 del 02 de marzo de 2017 por el cual se resigna al Doc. CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO, inspector de trabajo y seguridad social adscrito al Grupo De Prevención Inspección Vigilancia Y Control de esta territorialidad, para que continúe con la diligencia administrativa correspondiente.

#### **ANALISIS**

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos internos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

*“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”*

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

*“(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:*

*La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.*

*Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.*

**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”**

*Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...).”*

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

*“(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...).”*

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

*“Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiere ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado.....”*

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querella pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de enero de 2016, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **DEPOSITOS SURTIABASTOS**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 15 de enero del 2016; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querella podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra del señor **WILLIAN ALONSO RAMIREZ GOMEZ** con nombre de la entidad **DEPOSITOS SURTIABASTOS** identificado con certificado de matrícula de persona natural No. 72.018.472-4 ubicado en Carrera 43 No. 8 - 110 (Atlantico), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.



**“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra del señor **WILLIAN ALONSO RAMIREZ GOMEZ** con nombre de la entidad **DEPOSITOS SURTIABASTOS** y del expediente que la contiene.

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR esta decisión:

- **WILLIAN ALONSO RAMIREZ GOMEZ** ubicado en la en Carrera 43 No. 8 - 110
- **ISABEL CRISTINA MEDINA NAZAR** ubicado en carrera 5B No. 56C – 87 Barrio Villa Valentina Soledad (Atlantico).
- **JOSE LUIS CASTRO GUERRA** apoderado de la señora **ISABEL CRISTINA MEDINA NAZAR** ubicado en la Carrera 22 No. 40 – 47 Barrio San Jose Barranquilla (Atlantico).

**ARTÍCULO CUARTO:** Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA**  
Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

**PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR  
EN CARTELERA**

**UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO**

**Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**

Barranquilla, 30 de abril de 2021, siendo las 8:00 a.m.

**PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 00001613 del 09 de diciembre de 2019 a ISABEL CRISTINA MEDINA NAZAR.**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida a **ISABEL CRISTINA MEDINA NAZAR**, mediante formato de guía número **YG261883150CO**, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE		DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO	X	FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO		NO APORTO DIREC	

**AVISO**

FECHA DEL AVISO	Mayo 10 de 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	<b>Resolución 00001613 del 09 de diciembre de 2019</b>
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinación Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Atlántico
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y Apelación
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición. El recurso de reposición será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y el de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a presente notificación por aviso
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado 02 hojas = 04 páginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de esta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 30 de abril de 2021.

En constancia.

Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 06-05-21, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo **Resolución No 00001613 del 09-12-2019**, proceden los recursos legales de reposición y apelación, los que, de ser formulados, deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación por aviso; ante el funcionario que dictó la decisión. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición; éste será resuelto por la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, y de apelación por el inmediato superior administrativo o funcional, Dirección Territorial del Atlántico.

Advirtiéndose que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

La notificación personal a **ISABEL CRISTINA MEDINA NAZAR** queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 07-05-21.

En constancia:

Auxiliar administrativo

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
Dirección: Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
Teléfonos PBX  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Sede de Atención al Ciudadano  
Bogotá Carrera 7 No. 32-63  
Puntos de atención  
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
Celular  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)

